

expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Subdirector General del Servicio Militar y Reclutamiento.

7144 *ORDEN 413/38173/1989, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, dictada con fecha 7 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Gutiérrez de Labra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Abelardo Gutiérrez de Labra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 25 de marzo y 2 de noviembre de 1987, sobre abono del ISFAS al demandante de 129.000 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Gutiérrez de Labra, contra la Resolución del Subsecretario de Defensa del día 2 de noviembre de 1987, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de 25 de marzo de 1987 de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), por el que se le denegó la petición de reintegro de 129.000 pesetas por gastos de asistencia médica, debemos anular y anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho del recurrente a que le sea abonada por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas la cantidad de 129.000 pesetas en concepto de los gastos médicos que tuvo que abonar a la Clínica «Alpe», de Madrid; sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumplan en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de febrero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7145 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Martiven, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Martiven, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78895992, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante

se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.992 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7146 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.327, interpuesto por «Azar menor, Sociedad Anónima», por la Tasa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, con cuantía indeterminada.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 23 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5337, primera columna, último párrafo, última línea, donde dice: «las derivadas de este proceso judicial», debe decir: «las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

7147 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Vins Font, Sociedad Anónima», y cinco Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 2 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5966, primera columna, en el anunciado de la Orden, segunda línea, donde dice: «las Empresas «Vins Font, Sociedad Anónima» y cinco», debe decir: «las Empresas «Vins Font, Sociedad Anónima» y cinco».

7148 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Cooperativa del Campo de Nuestra Señora de la Asunción» y María Rosa Jansa Saperas los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5575, primera columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «septiembre de 1988, a las Empresas que al final se relacionan», debe decir: «septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan».